

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver, se tiene que hasta la fecha no ha sido posible establecer comunicación con la curador ad litem designada, toda vez que no responde la llamada telefónica que se efectúa al abonado 3104725077, y la cuenta de correo clalised@hotmail.com, tiene el buzón lleno. Sírvasse proveer.
Palmira, 23 de junio de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080

Palmira, veintitres (23) de junio de dos mil veintitres (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta que desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado a través del memorial datado 14 de junio del año en curso, así mismo solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar con fundamento en el memorial poder previamente presentado y que obra en el proceso, así mismo se tenga por contestada la demanda, renunciando a los demás términos de traslado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento de los recursos presentados, es por ello que la providencia No. 987 del 9 de junio del año 2023, adquiere firmeza, sin lugar a condenar en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Por otra parte, atendiendo el informe secretarial y en aras de dar impulso al proceso es menester relevar a la abogada Claudia Liliana Serrato Delgado, del cargo de curador ad litem, como quiera que no ha sido posible comunicarle la designación realizada en providencia del 9 de los corrientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de los recursos formulados en contra del Auto Interlocutorio No. 987 del 9 de junio del año 2023, en consecuencia, la citada providencia adquiere firmeza.

SEGUNDO: sin lugar a condenar en costas.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del heredero KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO.

CUARTO: TENER por renunciados los términos del traslado por el extremo demandado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a Carlos Andrés Echeverri Stechauner, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.102.640 y tarjeta profesional N. 151.823 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

SEXTO: RELEVAR del cargo de curador ad litem designada a los herederos indeterminados del causante Roman Stechaunener Rohringer a la abogada CLAUDIA LILIANA SERRATO DELGADO.

SEPTIMO: Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Roman Stechaunener Rohringer al (la) abogado (a) Gloria Ligia Arango Rendon, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito, ubicable en la dirección electrónica gloar4713@hotmail.com, contacto telefónico 3147316198.

OCTAVO: Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

76-520-3110-002-2022-00103 Liquidación Sucesoral
Causante: Roman Stechauuner Rohringer
Demandante: Felipe Stchauner Campo
Remisión fuero de atracción
765203184002202200731-00 Unión Marital de Hecho

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOVENO: Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

DECIMO: fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc93260674f614668e3677dbdc599330a341cb62c1c394849ae171993be26**

Documento generado en 23/06/2023 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>